



# Asamblea General

Distr. general  
6 de febrero de 2023  
Español  
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**43<sup>er</sup> período de sesiones**  
1 a 12 de mayo de 2023

## **Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre los Emiratos Árabes Unidos\***

### **Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

#### **I. Antecedentes**

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. Constituye un resumen de las comunicaciones de 17 partes interesadas para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras<sup>1</sup>. Este informe se ha elaborado tomando en consideración el resultado de los exámenes anteriores<sup>2</sup>.

#### **II. Información proporcionada por las partes interesadas**

##### **A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>3</sup> y cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

2. El MENA Rights Group y la Organization for Defending Victims of Violence (ODVV) recomendaron que los Emiratos Árabes Unidos ratificaran el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares y el Convenio núm. 189 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)<sup>4</sup>. El MENA Rights Group recomendó aceptar la competencia del Comité contra la Tortura para realizar investigaciones y recibir comunicaciones individuales<sup>5</sup>.

3. La comunicación conjunta 5 (JS5) recomendó retirar las reservas formuladas en relación con el artículo 9 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y el artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño y dar pleno cumplimiento a las disposiciones de ambos artículos<sup>6</sup>.

\* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviada a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



4. La comunicación conjunta 4 (JS4) recomendó cursar una invitación permanente a todos los titulares de mandatos de los procedimientos especiales<sup>7</sup>.
5. Migrant-Rights.org (MR) recomendó la adhesión a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967<sup>8</sup>.
6. El MENA Rights Group recomendó a los Emiratos Árabes Unidos que pusieran fin a las represalias contra las personas que cooperan con las Naciones Unidas<sup>9</sup>.
7. La comunicación conjunta 6 (JS6) recomendó presentar informes intermedios sobre la aplicación de las recomendaciones del examen periódico universal (EPU) y reforzar la cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos<sup>10</sup>.

## **B. Marco nacional de derechos humanos**

### **1. Marco legislativo y constitucional**

8. La JS6 recomendó evaluar la necesidad de armonizar las leyes nacionales con las internacionales, revisar aquellas relacionadas con la lucha contra el terrorismo y velar por su coherencia con los derechos humanos. Recomendó, además, estudiar la posibilidad de promulgar una ley que modificara la Ley de Prensa y Publicaciones<sup>11</sup>.
9. El MENA Rights Group señaló que, a pesar de que la Constitución de los Emiratos Árabes Unidos prohibía la tortura, su legislación se abstenía de utilizar una definición conforme con la Convención contra la Tortura. Recomendó que la definición de tortura se ajustase plenamente a la de la Convención contra la Tortura<sup>12</sup>. La JS4, el MENA Rights Group y No Peace Without Justice (NPWJ) recalcaron que la Ley Federal de Delitos y Penas de 2021 mantenía restricciones a la libertad de expresión y a la libertad de reunión pacífica y de asociación<sup>13</sup>. La JS4 y el MENA Rights Group afirmaron que la Ley Antiterrorista de 2014 y la Ley de Lucha contra los Rumores y los Delitos Cibernéticos de 2021 contenían restricciones similares y recomendaron modificarlas en consonancia con las normas internacionales<sup>14</sup>.
10. MR y Just Atonement Inc. (JAI) recomendaron reformar las leyes de inmigración y trabajo, incluidos los aspectos referidos al sistema de patrocinio (*kafala*), que vinculaba la situación jurídica de todos los trabajadores migrantes a un empleador o patrocinador, y a la falta de acceso de estos trabajadores a la residencia permanente<sup>15</sup>. MR recomendó adoptar una legislación nacional en materia de asilo<sup>16</sup>.

### **2. Infraestructura institucional y medidas de política**

11. La JS6 tomó nota de la promulgación de la Ley Federal núm. 12 de 2021, de Creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y del nombramiento de su junta directiva mediante la resolución núm. 21 de 2021<sup>17</sup>. No obstante, se expresó preocupación por su independencia y se recomendó velar por que la institución se ajustara a los Principios de París<sup>18</sup>.
12. La JS6 recomendó poner en marcha el plan nacional de derechos humanos e incluir aspectos relacionados con la mejora de la concienciación social e institucional y programas nacionales de fomento y fortalecimiento de capacidades<sup>19</sup>.

## **C. Promoción y protección de los derechos humanos**

### **1. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

#### *Igualdad y no discriminación*

13. La comunicación conjunta 1 (JS1) hizo referencia a las disposiciones discriminatorias de la legislación de los Emiratos Árabes Unidos, tales como el concepto de tutela masculina y la desigualdad de derechos entre hombres y mujeres en lo referente al matrimonio, la custodia de los hijos, el divorcio y herencias, según lo dispuesto en la Ley del Estatuto

Personal<sup>20</sup>. Amnistía Internacional (AI) y la JS5 señalaron que el derecho de familia de los Emiratos Árabes Unidos seguía discriminando a las mujeres con cónyuges extranjeros en la transmisión de la nacionalidad emiratí a su descendencia<sup>21</sup>. La JS5 señaló la existencia de discriminación por motivos étnicos, raciales o de discapacidad en el proceso de naturalización<sup>22</sup>.

14. La JS6 recomendó desarrollar mecanismos nacionales para supervisar el cumplimiento de las obligaciones internacionales contra la discriminación y lograr una igualdad justa para todos, sin discriminación. La JS6 recomendó reforzar la cultura social de igualdad y no discriminación, y desarrollar procedimientos de denuncia de violaciones relacionadas con la discriminación y la desigualdad en todos los organismos públicos y privados<sup>23</sup>.

*Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser sometido a tortura*

15. El UPR Project at BCU (UPR BCU) señaló que los Emiratos Árabes Unidos seguían dictando penas de muerte todos los años y que la pena capital seguía siendo un castigo lícito para ciertos delitos, con conductas que se contradecían con la forma en que la jurisprudencia sobre los “más graves delitos” estaba evolucionando en el derecho internacional<sup>24</sup>. Asimismo, la comunicación conjunta 2 (JS2) informó de que los Emiratos Árabes Unidos se adherían en gran medida a la *sharia* y a la jurisprudencia islámica, que estipulaban castigos inhumanos<sup>25</sup>. El UPR BCU recomendó que la aplicación de la pena de muerte se ajustara al principio de los “más graves delitos” como dispone el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, limitando este castigo únicamente a los delitos de homicidio voluntario<sup>26</sup>. El MENA Rights Group recomendó que se estableciera una moratoria de las ejecuciones<sup>27</sup>.

16. El MENA Rights Group observó que el aparato de seguridad del Estado era responsable de un cuadro generalizado de violaciones de derechos humanos, incluidas las detenciones y privaciones de libertad arbitrarias, las desapariciones forzadas y la tortura, sobre todo contra aquellos que eran críticos con el Gobierno, los miembros de la oposición y los defensores de los derechos humanos<sup>28</sup>. Este grupo también recaló que muchas personas detenidas habían permanecido recluidas más de tres meses antes de ser llevadas ante un tribunal e imputadas, superando el límite que establecía la Ley de Seguridad del Estado de 2003<sup>29</sup>.

17. La JS4 recomendó a los Emiratos Árabes Unidos que cumplieran con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok)<sup>30</sup>.

*Derechos humanos y lucha contra el terrorismo*

18. Las JS1, JS3 y JS4 señalaron que la Ley Federal núm. 7 de 2014, de Lucha contra los Delitos de Terrorismo, no se había modificado y que su definición de terrorismo, por su vaguedad y amplitud, seguía contribuyendo en gran medida a criminalizar las libertades de expresión y asociación<sup>31</sup>.

19. NPWJ, el MENA Rights Group y AI observaron que el artículo 40 de la Ley de Lucha contra los Delitos de Terrorismo permitía la privación de libertad indefinida<sup>32</sup>. Las JS1 y JS3 y NPWJ señalaron que, en virtud del Decreto-ley Federal núm. 28 de los Emiratos Árabes Unidos, se había creado el Centro Nacional de Asesoramiento destinado a guiar y rehabilitar a quienes suponían una amenaza terrorista o a los condenados por delitos de terrorismo<sup>33</sup>. NPWJ declaró que las autoridades de los Emiratos Árabes Unidos utilizaban este centro para reprimir a la oposición y detener arbitrariamente a personas durante períodos indefinidos<sup>34</sup>.

20. La JS5 señaló que, en virtud de la Ley de Nacionalidad, el Gobierno recurría a la privación arbitraria de la nacionalidad como medida para combatir el terrorismo<sup>35</sup>. AI señaló que 24 reclusos del juicio multitudinario conocido como “UAE 94” (2012-2013) seguían recluidos tras haber cumplido sus condenas en virtud de la ley de “asesoramiento” de lucha contra el terrorismo<sup>36</sup>. La JS5 señaló que, desde el juicio multitudinario, al menos 60 personas habían sido despojadas arbitrariamente de su nacionalidad<sup>37</sup>.

*Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho*

21. La JS1 y el MENA Rights Group señalaron que en gran medida el poder judicial seguía estando sometido al control del poder ejecutivo, especialmente en las causas relacionadas con la seguridad del Estado<sup>38</sup>. La JS1 recalcó que esto ocasionaba una falta de rendición de cuentas en la labor del poder ejecutivo<sup>39</sup>, mientras que el MENA Rights Group afirmó que esto daba lugar a la impunidad de las violaciones cometidas por el aparato de seguridad del estado, también controlado por el poder ejecutivo<sup>40</sup>.

22. El MENA Rights Group recomendó que todas las personas privadas de libertad tuvieran acceso a representación letrada desde el momento de la detención, a asesoramiento letrado gratuito si no podían permitirse pagarlo, y que tuvieran la posibilidad de reunirse con sus abogados en privado. También recomendó que las confesiones obtenidas mediante tortura no se admitieran como prueba en ningún procedimiento<sup>41</sup>. La JS3 señaló que se había negado el acceso a un asesor letrado a al menos a 40 personas mientras se encontraban recluidas en el Centro Nacional de Asesoramiento y que los reclusos corrían el riesgo de permanecer privados de libertad más tiempo del que dictaban sus penas de prisión<sup>42</sup>.

23. NPWJ declaró que el acceso a juicios justos y transparentes no estaba garantizado en los Emiratos Árabes Unidos. En el caso de los detenidos acusados de terrorismo, sus confesiones se obtenían bajo coacción y se utilizaban como prueba, se les mantenía recluidos en régimen de incomunicación durante meses y se les negaba el acceso a abogados durante los interrogatorios<sup>43</sup>. La ODVV recomendó a los Emiratos Árabes Unidos que tomaran las medidas necesarias para garantizar que todos los reclusos tuvieran acceso a un juicio justo y transparente<sup>44</sup>.

*Libertades fundamentales*

24. La JS2 señaló que tanto la Constitución como el Código Penal restringían la libertad de religión, pues solo autorizaba la práctica de otras religiones si no atentaba contra las buenas costumbres ni ofendía las creencias sagradas del islam. También observó que se consideraban delitos el proselitismo, la predicación de otra religión distinta del islam y cualquier acto contrario al islam, y que los Emiratos Árabes Unidos solían aplicar la *sharia* en casos civiles entre personas que se declaraban musulmanas, mientras que a nivel federal la aplicaban a ciudadanos musulmanes y a los que no lo eran por igual<sup>45</sup>.

25. ADF International informó de que la legislación prohibía las manifestaciones críticas con el islam o con otras “religiones divinas reconocidas”, así como predicar otras religiones, lo que restringía indebidamente la libertad de religión y expresión, en particular para las minorías no musulmanas<sup>46</sup>. ADF International y la JS2 recomendaron a los Emiratos Árabes Unidos que derogaran o modificaran las disposiciones del Código Penal sobre delitos religiosos para ponerlas en conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y las normas que rigen la libertad de religión y de expresión<sup>47</sup>.

26. La JS2 y ADF International señalaron que el artículo 4 del Decreto-ley Federal núm. 2 de 2015, de Lucha contra del Odio y la Discriminación, describía en líneas generales lo que se entendía como actos blasfemos, incluidos el desafiar, difamar o faltar al respeto a cualquier religión, sus rituales o sus elementos sagrados. Todos los actos blasfemos eran punibles con al menos cinco años de prisión y una multa<sup>48</sup>. Además, la JS2 mencionó un gran número de casos de personas encarceladas por blasfemar contra el islam y recomendó a los Emiratos Árabes Unidos que derogaran la Ley y pusieran en libertad a todas aquellas personas que habían sido detenidas y condenadas injustamente por presunta blasfemia<sup>49</sup>.

27. La JS1 observó que, desde la Primavera Árabe, los Emiratos Árabes Unidos habían utilizado la legislación para intensificar la represión de la disidencia y habían criminalizado el ejercicio de las libertades fundamentales, especialmente la libertad de expresión, de reunión pacífica y de asociación, así como el derecho a recibir y transmitir ideas e información. La JS1 también informó del enjuiciamiento de ciudadanos extranjeros residentes en los Emiratos Árabes Unidos por criticar a sus propios Gobiernos y de que las enmiendas realizadas en 2021 al Código Penal limitaban la libertad de expresión de los periodistas y su capacidad para realizar su trabajo<sup>50</sup>.

28. La JS4 señaló que la Ley de Delitos Cibernéticos se utilizaba para procesar a numerosos defensores de los derechos humanos, a periodistas y a activistas de la sociedad civil mediante definiciones vagas y generales relacionadas con la seguridad del Estado<sup>51</sup>. La JS3 señaló que la Ley de Lucha contra los Rumores y los Delitos Cibernéticos iba dirigida contra los defensores de los derechos humanos, los denunciantes de irregularidades, los periodistas o los activistas que trataran de difundir información que pudiera ir en contra de los intereses políticos del Estado o de sus gobernantes, limitando el ya de por sí menguante espacio de que disponía la sociedad civil en el país<sup>52</sup>.

29. La JS4 y el MENA Rights Group recomendaron a los Emiratos Árabes Unidos que ajustaran su definición de terrorismo a las normas internacionales y pusieran fin a su uso para detener, privar de libertad y enjuiciar a activistas y defensores de los derechos humanos por el ejercicio pacífico de sus derechos<sup>53</sup>. La JS4 recomendó además que los Emiratos Árabes Unidos ofrecieran a los miembros de la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos y los periodistas un entorno seguro y protegido donde desempeñar su labor, y que llevaran a cabo investigaciones imparciales, exhaustivas y eficaces de todos los casos de homicidio, desaparición forzada, agresión, hostigamiento e intimidación contra esas personas y que se enjuiciara a los autores de tales delitos<sup>54</sup>.

#### *Derecho a la vida privada*

30. NPWJ y la JS1 hicieron referencia a investigaciones llevadas a cabo por medios de comunicación, investigaciones parlamentarias y grupos de derechos humanos que concluían que los Emiratos Árabes Unidos utilizaban las nuevas tecnologías, como el uso secreto de programas espía, y aprovechaban las oportunidades que ofrecía la sociedad de la información para encontrar nuevas formas de acosar y limitar el derecho a la intimidad. NPWJ y la JS1 subrayaron que uno de los diez Gobiernos implicados en el uso del programa espía Pegasus era el de los Emiratos Árabes Unidos, con más de 10.000 personas de interés en el país y en el exilio afectadas por este programa, entre las que figuraban periodistas, defensores de los derechos humanos y personas críticas con el Gobierno<sup>55</sup>.

#### *Derecho al matrimonio y a la vida familiar*

31. La JS2 señaló que las mejoras introducidas en el derecho de familia en 2021, que permitían a los no musulmanes aplicar el derecho civil en lugar de la ley islámica, solo eran de aplicación en la capital de los Emiratos Árabes Unidos. La reforma también hizo posible que las mujeres ya no necesitaran el consentimiento de las familias para casarse y divorciarse, iniciaran los trámites de divorcio y compartieran la custodia de los hijos a partes iguales. Además, permitía a los no musulmanes redactar testamentos que confirieran la herencia de bienes a una persona de su elección<sup>56</sup>. La JS2 recomendó a los Emiratos Árabes Unidos que propusieran una ley federal similar a la ley laica de familia que rige en Abu Dabi, que permitiría a los no musulmanes optar por aplicar el derecho civil en lugar del islámico a cuestiones de matrimonio, divorcio y custodia de los hijos<sup>57</sup>.

32. ADF International seguía preocupada por el hecho de que los Emiratos Árabes Unidos no reconocieran los matrimonios entre musulmanes y no musulmanes, salvo cuando la mujer era cristiana o judía<sup>58</sup>. La JS2 recomendó a los Emiratos Árabes Unidos que revisaran o modificaran la Ley Federal núm. 28 de 2005 para permitir los matrimonios interconfesionales consentidos entre musulmanes y practicantes de otras confesiones, además de con cristianos y judíos<sup>59</sup>.

#### *Prohibición de todas las formas de la esclavitud, incluida la trata de personas*

33. La JS6 recomendó mejorar la supervisión de las empresas e instituciones privadas, asegurándose de que se ajustan al derecho sobre las condiciones laborales y el medio ambiente, y reforzando la rendición de cuentas por las violaciones de la legislación laboral por parte de estas empresas<sup>60</sup>.

34. MR declaró que el sistema de *kafala* creaba un terreno de cultivo fértil para el trabajo forzoso y la trata de personas. Además, las reformas de la legislación laboral y del sistema de patrocinio no redujeron el control que empresarios y patrocinadores ejercían sobre los trabajadores extranjeros. MR dijo que trabajadores domésticos que habían firmado contratos para trabajar en los Emiratos Árabes Unidos habían sido objeto de trata hacia países vecinos<sup>61</sup>. MR y JAI recomendaron a los Emiratos Árabes Unidos que reformaran el conjunto de leyes laborales y de inmigración que constituirían el sistema de *kafala*, incluidas las disposiciones sobre el delito de fuga, y que eliminaran las restricciones para cambiar de empleador<sup>62</sup>.

35. MR subrayó que los Emiratos Árabes Unidos resolvían los casos de trabajo forzoso a través de procedimientos administrativos en lugar de investigarlos de acuerdo con las leyes contra la trata de personas. Los Emiratos Árabes Unidos nunca habían condenado a ningún traficante por obligar a un trabajador migrante al trabajo forzoso<sup>63</sup>. MR recomendó a los Emiratos Árabes Unidos que iniciaran investigaciones y actuaciones judiciales en relación con las prácticas que pudieran indicar un caso de trata, como la retención de pasaportes, el robo de sueldos y el uso malintencionado de las disposiciones contra el delito de fuga de la ley contra la trata de personas, y que dejaran de tratar como delincuentes a las víctimas de la trata<sup>64</sup>.

36. El European Centre for Law and Justice (ECLJ) recomendó seguir reforzando la iniciativa del Comité Nacional contra la Trata de Personas para hacer frente a la trata sexual, velar por que todo el mundo esté protegido frente a la trata de personas y proporcionar recursos suficientes para abordar el problema. El ECLJ instó a centrar la atención en identificar y detener a los traficantes y no a las víctimas. Era imperativo que los Emiratos Árabes Unidos tomaran medidas para encontrar y juzgar a todos aquellos que desde los organismos públicos fueran cómplices de la trata de personas<sup>65</sup>.

#### *Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias*

37. MR indicó que la legislación de los Emiratos Árabes Unidos referente a los trabajadores domésticos no cumplía las normas del Convenio núm. 189 de la OIT. Los Emiratos Árabes Unidos no apoyaron la recomendación del tercer ciclo del EPU de proteger a los trabajadores domésticos en este sentido<sup>66</sup>. JAI destacó que la legislación laboral del país no servía para hacer frente al incumplimiento de las protecciones contempladas para los trabajadores domésticos extranjeros debido a que las autoridades ponían escaso empeño en hacerlas cumplir. La falta de sindicatos privaba a los trabajadores de representantes a través de quienes expresar sus inquietudes y problemas sin temor a represalias<sup>67</sup>. La JS4 informó de que las autoridades de los Emiratos Árabes Unidos habían denegado a los sindicatos el derecho a operar y a defender los derechos de los trabajadores<sup>68</sup>.

38. MR observó que la nueva legislación laboral prohibía explícitamente la discriminación en el lugar de trabajo. Sin embargo, la eficacia de esta legislación en los Emiratos Árabes Unidos era discutible porque la discriminación contra los migrantes estaba codificada en las leyes y además era una práctica culturalmente extendida<sup>69</sup>.

#### *Derecho a la seguridad social*

39. MR hizo referencia al acceso desigual de los trabajadores migrantes a la sanidad y a la seguridad social, a su falta de acceso a la residencia permanente o a un permiso de residencia desvinculado de su empleo, y a su exclusión de muchas protecciones sociales básicas<sup>70</sup>.

40. MR declaró que los Emiratos Árabes Unidos no habían establecido un salario mínimo no discriminatorio ni prestaciones de protección social para los migrantes. Los migrantes y, más concretamente, las mujeres migrantes, estaban excluidos de muchas protecciones sociales, no podían cotizar a planes de pensiones ni a seguros de desempleo y dependían únicamente de las prestaciones por terminación del servicio. Estas prestaciones podían retenerse o calcularse incorrectamente, sobre todo en el caso de los trabajadores domésticos que no figurasen en el Sistema de Protección Salarial del país<sup>71</sup>.

*Derecho a un nivel de vida adecuado*

41. Broken Chalk afirmó que el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos no facilitaba estadísticas actualizadas sobre el umbral de pobreza del país. Según la Beit Al Khair Society, más de 17.000 familias de los Emiratos Árabes Unidos necesitaban ayuda del Gobierno y tenían menos probabilidades de disponer de medios para escolarizar a sus hijos e hijas<sup>72</sup>. La JS6 recomendó que se realizaran esfuerzos para aprovechar al máximo todos los programas e iniciativas de desarrollo y ayuda humanitaria del país y se velara por que todas las personas tuvieran la oportunidad de disfrutar de un nivel adecuado de felicidad, bienestar y calidad de vida<sup>73</sup>.

*Derecho a la salud*

42. La JS5 subrayó que, en junio de 2021, los Emiratos Árabes Unidos había anunciado que los hijos e hijas de madres de los Emiratos Árabes Unidos y padres no nacionalizados que residieran en el país podrían acceder a un mayor número de prestaciones sanitarias y educativas<sup>74</sup>.

43. MR señaló que en los Emiratos Árabes Unidos los trabajadores migrantes con bajos ingresos carecían de acceso a los servicios de salud. Las mujeres migrantes seguían enfrentándose a obstáculos jurídicos y prácticos para acceder a la atención sanitaria, especialmente para la maternidad. Los seguros médicos no ofrecían cobertura por maternidad a las mujeres solteras y los hospitales retenían las partidas de nacimiento de los hijos de aquellas mujeres que no podían pagar sus facturas. Además, los elevados costes de la atención médica hacían que las mujeres sin seguro renunciaran a buscar asistencia sanitaria crítica antes y después del parto<sup>75</sup>.

44. AI informó de que, en los Emiratos Árabes Unidos, los apátridas carecían de acceso a la atención sanitaria y a la educación en igualdad de condiciones con los nacionales del país y sin discriminación. Los nacionales de los Emiratos Árabes Unidos tenían acceso gratuito a la sanidad y la educación públicas, mientras que los apátridas tenían que cubrir sus propios gastos por estos servicios. Se utilizaba un documento nacional de identidad biométrico para imponer restricciones a estos servicios públicos<sup>76</sup>.

*Derecho a la educación*

45. Broken Chalk señaló que solo los niños y las niñas con nacionalidad de los Emiratos Árabes Unidos tenían acceso a la educación gratuita en las escuelas públicas, mientras que los apátridas, incluidos los bidún, eran marginados y veían restringido su acceso a los servicios públicos y los derechos humanos básicos, como la atención sanitaria, la educación, el empleo, el derecho a la propiedad y la obtención de las partidas de nacimiento y defunción<sup>77</sup>. Broken Chalk instó a los Emiratos Árabes Unidos a esforzarse por incluir en la educación a los niños y las niñas inmigrantes de familias con ingresos bajos, sobre la base de los principios de la igualdad y la no discriminación<sup>78</sup>. En cuanto al acceso a la educación, Broken Chalk instó a los Emiratos Árabes Unidos a proporcionar una educación mucho más asequible a las familias de bajos ingresos<sup>79</sup>.

46. End Violence observó que en 2019 el Ministerio de Educación había puesto en marcha una Dependencia de Protección de la Infancia destinada a establecer un sistema integrado que proporcionase a los niños protección social y jurídica en todas las etapas educativas<sup>80</sup>.

*Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos*

47. JAI informó de que los Emiratos Árabes Unidos se habían comprometido a aumentar sus inversiones en gas y petróleo. Este suministro continuado de gas y petróleo no se correspondía con los grandes esfuerzos que el país estaba realizando para mitigar los riesgos del cambio climático. En contraste a su defensa del medio ambiente, el apoyo a corto plazo a la industria de los combustibles fósiles iba en contra de las ambiciones medioambientales emiratíes de limitar el calentamiento global a un máximo de 1,5 °C este siglo. Por ello, JAI instó a los Emiratos Árabes Unidos a replantearse el desarrollo continuo de combustibles fósiles<sup>81</sup>.

48. JAI observó que los Emiratos Árabes Unidos eran susceptibles de inundación por el aumento del nivel del mar, dado que las zonas costeras eran las más vulnerables al cambio climático. El país era también vulnerable a los efectos de los desplazamientos por ese mismo motivo. Nueve de cada diez centrales eléctricas y estaciones desalinizadoras se encontraban en zonas costeras expuestas a las inundaciones<sup>82</sup>.

## 2. Derechos de personas o grupos específicos

### *Mujeres*

49. La JS6 recomendó la necesidad de acelerar la publicación de la Estrategia Nacional para el Empoderamiento de la Mujer para el período de 2022 a 2027, y la Estrategia Nacional de Maternidad e Infancia para el período de 2022 a 2025. La JS6 también recomendó reforzar la participación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y las organizaciones de la sociedad civil en las estrategias de empoderamiento y liderazgo de las mujeres, y activar su papel y representación en todos los planes, programas y estrategias relativos a la mujer<sup>83</sup>.

50. La JS2 destacó que, en 2019, los Emiratos Árabes Unidos habían promulgado tanto la Política de Protección de la Familia para Prevenir el Maltrato en el Hogar como el Decreto-ley Federal núm. 10 de 2019, que tipificaba como delito seis formas de violencia doméstica, incluidos el maltrato físico, la agresión verbal, el maltrato psicológico, el abuso sexual, el abuso económico y la negligencia, y que otorgaba al Ministerio Fiscal la capacidad de emitir órdenes de alejamiento para proteger a las supervivientes de la violencia y apoyaba la labor de la Dubai Foundation for Women and Girls<sup>84</sup>. La JS1 informó de que los Emiratos Árabes Unidos habían modificado la Ley contra la Discriminación de 2015, tomando así las muy esperadas medidas legales para combatir la violencia de género. En 2016, el Gobierno eliminó una disposición del Código Penal que permitía a los hombres castigar físicamente a sus esposas e hijos<sup>85</sup>.

51. La JS1 observó que una ley de 2020 permitía a las mujeres obtener órdenes de alejamiento contra sus maltratadores, pero otorgaba a los hombres la capacidad de maltratar a sus esposas e hijos hasta el punto de que las autoridades consideraran aceptable<sup>86</sup>. La JS2 recomendó a los Emiratos Árabes Unidos que llevaran a cabo una reforma legislativa para abolir la práctica de la tutela masculina y ofrecer así a las mujeres, y especialmente a las esposas, más libertad de decisión en el hogar, en cuanto al empleo y la educación, y para disuadir de la comisión de asesinatos por honor<sup>87</sup>.

### *Niños*

52. La Alianza Mundial para Acabar con la Violencia contra los Niños (End Violence) señaló que en los Emiratos Árabes Unidos era legal infligir castigos corporales a los niños y las niñas en el hogar, los centros donde se practican modalidades alternativas de cuidado y las guarderías y como condena por un delito, y que la prohibición en instituciones penitenciarias requería confirmación<sup>88</sup>. End Violence también recomendó a los Emiratos Árabes Unidos que, con carácter de urgencia, intensificaran sus esfuerzos para promulgar una ley que prohibiera claramente todos los tipos de castigo corporal a los niños y las niñas, por leves que fueran, en todos los ámbitos de su vida<sup>89</sup>.

53. La JS2 señaló que los Emiratos Árabes Unidos carecían de una ley específica que penalizara actos concretos de maltrato infantil y que el número de este tipo de casos en el país había aumentado a 243, frente a los 103 de 2020. El aumento de los casos se atribuyó a la pandemia de COVID-19 y al correspondiente confinamiento, durante el cual los niños y niñas estuvieron confinados en casa con sus posibles agresores. La JS2 observó la prevalencia de casos de niños y niñas que eran objeto de maltrato o descuido en el país y su relación con las tasas de depresión y otros trastornos mentales entre la población. Los niños eran más vulnerables al maltrato físico y psicológico, mientras que las niñas eran más susceptibles de sufrir abandono<sup>90</sup>. La JS2 recomendó a los Emiratos Árabes Unidos que adoptaran medidas visibles para combatir el aumento de casos de maltrato en el hogar contra niños y niñas durante el confinamiento por la pandemia de COVID-19<sup>91</sup>.

*Personas con discapacidad*

54. La JS6 recomendó fortalecer la participación de la sociedad civil en el desarrollo de planes, programas y estrategias para las personas con discapacidad e incorporar en el Plan Nacional de Derechos Humanos proyectos e iniciativas para reforzar el liderazgo del Estado y utilizarlo para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad<sup>92</sup>.

*Las minorías*

55. El ECLJ señaló que las leyes de los Emiratos Árabes Unidos sobre blasfemia eran discriminatorias y se utilizaban para perseguir y castigar a miembros de religiones minoritarias<sup>93</sup>. La JS2 recomendó a los Emiratos Árabes Unidos que pusieran fin a la práctica de detener y deportar ilegalmente a ciudadanos extranjeros de confesiones minoritarias, entre ellas el islam chií<sup>94</sup>.

56. Broken Chalk reiteró la urgencia de inscribir y tomar las medidas oportunas para integrar a la población bidún<sup>95</sup>.

*Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales*

57. AI y la JS1 señalaron que, en virtud del artículo 409, el nuevo Código de Delitos y Penas de 2021 había vuelto a tipificar como delito las relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo, así como las extramatrimoniales, actos que se habían despenalizado brevemente en 2020. Otras disposiciones eran vagas y excesivamente generales, lo que hacía temer que pudieran utilizarse para perseguir actos sexuales consentidos entre adultos. La JS1 recomendó derogar las leyes que tipificaban como delito las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo<sup>96</sup>. La JS1 señaló que los Emiratos Árabes Unidos detenían y expulsaban sistemáticamente a personas LGBTQ+, lo que obligaba a muchas a adoptar tácticas de autocensura. Además, el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos siguió imponiendo severas restricciones a cualquier contenido que incluyera referencias a los homosexuales y sus derechos<sup>97</sup>.

*Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo*

58. AI observó que los Emiratos Árabes Unidos carecían de marco jurídico que reconociera el derecho de los refugiados a solicitar asilo o que prohibiera la devolución forzosa de una persona a un país en el que corriera el riesgo de ser perseguida o de sufrir otras violaciones graves de los derechos humanos<sup>98</sup>.

59. MR señaló que la Ley Federal núm. 6 de 1973 de Inmigración y Residencia ofrecía un amplio margen para detener y deportar a los no ciudadanos, haciéndolos vulnerables a medidas de privación de libertad arbitrarias y abusivas, así como a sanciones de naturaleza penal. Seguían existiendo una serie de lagunas en la protección jurídica y unas discrepancias aún mayores entre la Ley y la práctica en el país. La Ley permitía la privación de libertad indefinida, incluso en régimen de incomunicación, sin derecho a recurrir<sup>99</sup>.

60. AI observó que, en 2021, los Emiratos Árabes Unidos mantuvieron privados de libertad a cientos de migrantes afrodescendientes, detenidos ilegalmente en una operación multitudinaria de carácter racista, sin juicio ni explicaciones y en condiciones inhumanas. Las detenciones se llevaron a cabo mediante redadas en edificios de apartamentos que albergaban a trabajadores migrantes<sup>100</sup>. MR señaló que unos 800 trabajadores habían sido aprehendidos, privados de libertad hasta varios meses sin cargos y sin información sobre el motivo de su detención, y casi sin acceso a los funcionarios de su embajada. A continuación, fueron expulsados sin reparación y sin la oportunidad de recuperar sus efectos personales o los sueldos que se les adeudaban<sup>101</sup>.

*Desplazados internos*

61. JAI observó que los Emiratos Árabes Unidos se habían visto afectados en repetidas ocasiones por fenómenos meteorológicos extremos, como las inundaciones repentinas de 2017 en Fuyaira y Sarja. Según la Media Luna Roja de los Emiratos Árabes Unidos, 188 personas habían sido desplazadas por las inundaciones, causantes también de al menos 3 víctimas mortales en la región vecina de Omán. El derecho a la vida, el derecho a la

vivienda y el derecho a la libre determinación se vieron afectados por el aumento de la morbilidad y las evacuaciones masivas. JAI recomendó a los Emiratos Árabes Unidos que siguieran las “Directrices sobre relocalizaciones planificadas para proteger a las personas de los desastres y el cambio ambiental” de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), que establece principios para responder a los desplazamientos provocados por el cambio climático<sup>102</sup>.

#### *Apátridas*

62. La JS5 señaló que las políticas emprendidas por el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos indicaban que muchos residentes de larga data en el país carecían de acceso a cualquier tipo de ciudadanía. En consecuencia, la ciudadanía de los Emiratos Árabes Unidos era una condición revocable y precaria para quienes expresasen su disenso, independientemente de que se hubieran naturalizado o hubiesen nacido con derecho a la ciudadanía del país. La relativa facilidad con la que se podía privar de ciudadanía a alguien amenazaba una amplia gama de derechos humanos de los ciudadanos y solicitantes de ciudadanía, pues dicha facilidad sofocaba la expresión política y la disidencia<sup>103</sup>. AI señaló que los migrantes con pasaportes especiales comorenses necesitaban que un ciudadano de los Emiratos Árabes Unidos actuara como “patrocinador” para poder solicitar permisos de residencia renovables, sin los cuales eran considerados “residentes ilegales”<sup>104</sup>.

63. La JS5 señaló que la Liga de los Estados Árabes, de la que los Emiratos Árabes Unidos eran miembro, había introducido la Declaración Árabe sobre Pertenencia e Identidad Jurídica, cuyo principio instaba a los Estados miembros a poner fin a la discriminación de género en materia de nacionalidad y a tomar medidas concretas para modificar las leyes y la legislación relativas a los derechos de la mujer, de modo que pudieran conferir la nacionalidad a hijos y cónyuges en igualdad de condiciones con los hombres. El principio 14 también instaba a los Estados miembros a reducir la apatridia en el contexto de sus obligaciones internacionales<sup>105</sup>.

#### *Notas*

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org).

##### *Civil society*

##### *Individual submissions:*

ADF International	ADF International, Geneva (Switzerland);
AI	Amnesty International, London, (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
Broken Chalk	The Stichting Broken Chalk, Amsterdam (Netherlands);
ECLJ	The European Centre for Law and Justice, Strasbourg (France);
Violence	Global Partnership to End Violence Against Children, New York (United States of America);
JAI	Just Atonement Inc, New York (United States of America);
MENA Rights	MENA Rights Group, Châtelaine (Switzerland);
MR	Migrant-Rights.org, Baarn, (Netherlands);
NPWJ	No Peace Without Justice, Rome (Italy);
ODVV	Organization for Defending Victim of Violence, Tehran, (Islamic Republic of Iran);
UPR BCU	The UPR Project at BCU, Birmingham (United Kingdom of Britain and Northern Ireland).

##### *Joint submissions*

JS1	<b>Joint submission 1 submitted by:</b> HRF: Human Rights Foundation, New York (United States of America) and MENA Rights Group, Châtelaine (Switzerland);
JS2	<b>Joint submission 2 submitted by:</b> JUBILEE: Jubilee Campaign, Fairfax (United States of America) and Set My People Free, Gnosjo (Sweden);
JS3	<b>Joint submission 3 submitted by:</b> ICFUAE: The International Campaign for Freedom in the United Arab Emirates, London (United Kingdom of Great Britain and

JS4	Northern Ireland); ICJHR: The International Center for Justice and Human Rights, Geneva (Switzerland) and HuMENA for Human Rights and Civic Engagement, Brussels (Belgium); <b>Joint submission 4 submitted by:</b> CIVICUS: World Alliance for Citizen Participation, Johannesburg (South Africa), EDAC: Emirates Detainees Advocacy Centre, London (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland); GCHR: Gulf Centre for Human Rights, Beirut (Lebanon) and OMCT: The World Organization Against Torture, Geneva (Switzerland);
JS5	<b>Joint submission 5 submitted by:</b> ISI: Institute on Statelessness and Inclusion, Eindhoven (Netherlands); MENA Statelessness Network (Hawiati) and Salam DHR: Salam for Democracy and Human Rights, London (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
JS6	<b>Joint submission 6 submitted by:</b> Arab European Forum for Dialogue and Human Rights, Bahrain Jurists Society, International Council for Diplomacy and Dialogue, The European Association for Defense of Minorities, Arab Union for Human Rights, The National Coalition of Independent Women and Together Organization for Human Rights.

<sup>2</sup> See A/HRC/38/14, A/HRC/DEC/23/111 and A/HRC/10/75.

<sup>3</sup> *The following abbreviations are used in UPR documents:*

ICESCR	International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights
ICCPR	International Covenant on Civil and Political Rights
CEDAW	Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women
CAT	Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment
OP-CAT	Optional Protocol to CAT
CRC	Convention on the Rights of the Child
ICRMW	International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families
ICPPED	International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance

<sup>4</sup> MENA Rights, para. 1.1, para 30.16 and ODVV, para. 19. See also JAI, para. 5.

<sup>5</sup> MENA Rights, para. 1.1.

<sup>6</sup> JS5, para. 48. II.

<sup>7</sup> JS4, para. 6.2.5.

<sup>8</sup> MR, para. 15, page 14.

<sup>9</sup> MENA Rights, para. 1.2.

<sup>10</sup> JS 6, paras. 8.2–8.3.

<sup>11</sup> JS 6, paras. 11.2, 13.4 and 16.5.

<sup>12</sup> MENA Rights, para. 3.4.2.

<sup>13</sup> JS4, para. 3.2, MENA Rights, para. 3.2 and NPWJ, para. B.7.

<sup>14</sup> Ibid and MENA Rights, para. 3.2.

<sup>15</sup> MR, p12, JAI, para. 3.

<sup>16</sup> MR, para. 15, page 14.

<sup>17</sup> JS6, para. 10.1.

<sup>18</sup> JS4, p. 15; MENA Rights, para. 2; JS3, para. 4.1; JAI, para. 1; and UPR BCU, para. 19.

<sup>19</sup> JS 6, paras. 6.4–6.5.

<sup>20</sup> JS1, para. 35.

<sup>21</sup> AI, para. 7 and JS5, para. 10.

<sup>22</sup> JS5, para. 8.

<sup>23</sup> JS 6, paras 12.5, 12.6 and 12.7.

<sup>24</sup> UPR BCU, para. 5.

<sup>25</sup> JS2, para. 22.

<sup>26</sup> UPR BCU, para. D, iii.

<sup>27</sup> MENA Rights, para. 3.4.4.

<sup>28</sup> MENA Rights, para. 3.4.2.

<sup>29</sup> MENA Rights, para. 3.4.1.

<sup>30</sup> JS4, p. 13.

<sup>31</sup> JS1, para. 50, JS3, para. 7, and JS4, para. 2.9.

<sup>32</sup> NPWJ, para. 17, MENA Rights, para. 3.1, and AI, para. 16.

<sup>33</sup> NPWJ, para. E.21, JS3, para. 8, and JS1, paras. 52–55.

- <sup>34</sup> NPWJ, para. 21.  
<sup>35</sup> JS5, para. 27.  
<sup>36</sup> AI, para. 17.  
<sup>37</sup> JS5, para. 27.  
<sup>38</sup> JS1, para. 48 and MENA Rights, para. 3.5.  
<sup>39</sup> JS1, para. 49.  
<sup>40</sup> MENA Rights, para. 3.5.  
<sup>41</sup> MENA Rights, para. 3.4.3.  
<sup>42</sup> JS3, paras. 8.10–8.13.  
<sup>43</sup> NPWJ, paras. 19–20.  
<sup>44</sup> ODVV, para. 19.  
<sup>45</sup> JS2, para. 12–22.  
<sup>46</sup> ADF International, para. 25.  
<sup>47</sup> ADF International, paras. 25 and 27, JS2, para. 29.  
<sup>48</sup> JS2, paras. 12–16 and ADF International, paras. 24–26.  
<sup>49</sup> JS2, paras. 18–21.  
<sup>50</sup> JS1, paras. 50, 21 and 22.  
<sup>51</sup> JS4, para. 2.6.  
<sup>52</sup> JS3, para. 5.9.  
<sup>53</sup> JS4, para 2, MENA Rights, para. 3.1.  
<sup>54</sup> JS4, p. 13, para. 2.  
<sup>55</sup> NPWJ, para. C 11 and JS1, para. 25.  
<sup>56</sup> JS2, para. A.3.  
<sup>57</sup> JS2, para. 28.  
<sup>58</sup> ADF International, para. 24.  
<sup>59</sup> JS2, para. 31.  
<sup>60</sup> JS6, paras. 4.7–4.8.  
<sup>61</sup> MR, paras. 15–16.  
<sup>62</sup> MR, p.12, para. 1, and JAI, para. 3.  
<sup>63</sup> MR, para. 17.  
<sup>64</sup> MR, p. 12, para. 2.  
<sup>65</sup> ECLJ, para. 32.  
<sup>66</sup> MR, para. 18.  
<sup>67</sup> JAI, para. 6.  
<sup>68</sup> JS4, para. 1.7.  
<sup>69</sup> MR, para. 9.  
<sup>70</sup> MR, para. 6.  
<sup>71</sup> MR, para. 8.  
<sup>72</sup> Broken Chalk, para. 15.  
<sup>73</sup> JS 6, para 18.3.  
<sup>74</sup> JS5, para. 22.  
<sup>75</sup> MR, para. 1.1.  
<sup>76</sup> AI, para. 31.  
<sup>77</sup> Broken Chalk, paras. 9 and 18.  
<sup>78</sup> Broken Chalk, para. 38.  
<sup>79</sup> Broken Chalk, para. 44.  
<sup>80</sup> End Violence, para. 2.6.  
<sup>81</sup> JAI, para. 9.  
<sup>82</sup> JAI, paras. 10, 12 and 13.  
<sup>83</sup> JS 6, paras. 21.1, 21.2, 21.5 and 21.6.  
<sup>84</sup> JS2, para. 35.  
<sup>85</sup> JS1, para. 35.  
<sup>86</sup> JS1, para. 36.  
<sup>87</sup> JS2, para. 44.  
<sup>88</sup> End Violence, para. 2.  
<sup>89</sup> End Violence, para. 1.3.  
<sup>90</sup> JS2, para. 52.  
<sup>91</sup> JS2, para. 54.  
<sup>92</sup> JS 6 paras. 5.4–5.5.  
<sup>93</sup> ECLJ, para. 22.  
<sup>94</sup> JS2 para. 32.  
<sup>95</sup> Broken Chalk, para. 40.  
<sup>96</sup> AI, paras 11–12, JS1 paras 29 and 58.e (ii).  
<sup>97</sup> JS1, paras. 30–31.  
<sup>98</sup> AI, para. 9.

<sup>99</sup> MR, para. 26.

<sup>100</sup> AI, para. 18.

<sup>101</sup> MR, paras. 28–29.

<sup>102</sup> JAI, paras. 15 and 29.

<sup>103</sup> JS 5, para. 15.

<sup>104</sup> AI, para. 31.

<sup>105</sup> JS5, para. 12.

---